RESOLUCION N° 600.36.26.0049 fecha: 27 de mayo de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº400.36.24.1929 del 13 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 20 de diciembre del año 2024, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado PR-2025-0924 del 01 de diciembre del 2025, se allego solicitud por parte de la Empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con Nit: 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.764, para el proyecto forestal carbono Vichada, inspección de Matiyure, municipio de La Primavera Vichada, para que se tramite permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos allegando la siguiente documentación:

1. Oficio de solicitud
2. Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia
3. RUP
4. Rut
5. Certificado del fideicomiso
6. Documento de identidad del solicitante
7. Certificado de libertad y tradición
8. Certificado de uso del suelo
9. FUN de solicitud de concesión de aguas subterráneas
10. Formato determinación de costos del proyecto
11. Documentación técnica con descripción general del proyecto
12. Programa de uso eficiente y ahorro del agua (simplificado)
13. Planos

Que mediante oficio No. 600.11.26.0118 del 02 de febrero del 2026, se realiza la respectiva liquidación de servicios ambientales, indicando que se debe cancelar a favor de CORPORINOQUIA un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.435.854,00).

Que mediante PR-2026-0079 del 12 de febrero del 2026, se allego ante esta corporación el respectivo soporte de pago con fecha 12 de febrero de 2026 por un valor de $9.435.854,00 pesos M/CTE.

Que, mediante oficio No 600.11.26.0181 de fecha 13 de febrero de 2026, se da respuesta a la PR-2026-0079 DEL 12 de febrero de 2026, y se remite factura SAFE 6257-26, en razón al oficio No 600.11.26.0118 liquidación del servicio ambiental de solicitud de permiso de vertimiento y concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto No.600.6.26.0094 del 02 de marzo del 2026, por medio del cual se inició un trámite ambiental tendiente a evaluar la solicitud **SOLICITUD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO** presentada por la Empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**. identificada con Nit: 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.764.

Que, Surtido el trámite anterior, se realizó visita técnica el día 27/03/2026 con el fin de evaluar la solicitud presentada, y en consecuencia, se emite el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.26.0139 de fecha 19 de mayo del 2026, de asunto EVALUACION A LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO Y PERMISON DE VERIMIENTOS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORESTAL CARBONO VICHADA".

Que se emitió el Auto No. 600.6.26.0285 de fecha 27 de mayo del 2025, "Por medio del cual se declara reunida la información para decidir un permiso de vertimiento"

RESOLUCION N° 600.36.26.0049 fecha: 27 de mayo de 2026

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 27 de marzo del 2026, funcionarios del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA -' Territorial Vichada, realiza visita técnica al PREDIO ANDALUCIA, VEREDA MATIYURE, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA, tendiente a obtener una de concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, en consideración a la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-206-0009 del 06 de enero del 2026, se emite Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.26.0139 de fecha 19 de mayo del 2026, del cual se extrae lo siguiente:

V. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 600.6.26.0094 del 02 de marzo de 2026, *"por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento al suelo"* Notificado electrónicamente el 10 de marzo de 2026, el área técnica de la subsede la Primavera, realizó visita el día 27 de marzo de 2026 al predio denominado Andalucia ubicado en la vereda Matiyure, municipio de La Primavera, departamento de Vichada. Dicha solicitud se realizó por la empresa Alianza Fiduciaria S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3, presentando información técnica mediante el radicado PR-2025-0924 del 01 de diciembre de 2025, la cual fue evaluada a lo largo del presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto 1076 del 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el Decreto 050 del 2018, la Resolución 699 del 2021 y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica realizada el 27 de marzo del 2026 y la información que reposa en el expediente trámite N°600.29.1.26.0002, se emite el siguiente concepto técnico:

Para lo anterior se realizó visita técnica el día 26 de marzo de 2026 con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados No. PR-2026-0012 del 08 de enero de 2026 y PR-2026-0082 del 16 de febrero de 2026, y las condiciones ambientales actuales del área de interés, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en los artículos 2.2.3.2.9.5 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, Módulos de consumo de Corporinoquia y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica y la información que reposa dentro del expediente trámite No. 600.29.1.26.0002, esta Autoridad Ambiental determina lo siguiente:

Respecto a las concesiones de aguas subterráneas

Pozo 1

Con base en la información técnica analizada para el **Pozo 1**, se concluye que la captación presenta condiciones estructurales, hidráulicas e hidrogeológicas adecuadas para el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico subterráneo con destino al uso pecuario dentro del Proyecto CFV. El pozo se localiza en las coordenadas 05°22'25,34" N – 69°45'52,4" W, corresponde a una captación profunda de aproximadamente 24 m, construida con revestimiento en PVC de 4", y según diseño cuenta con un tramo superior ciego, tramo inferior ranurado, contra-revestimiento de 8", empaque de grava seleccionada, sello sanitario superficial y puntera de fondo, elementos que favorecen la estabilidad estructural, la protección sanitaria y la eficiencia hidráulica del sistema. Adicionalmente, el pozo se encuentra protegido mediante una caseta en mampostería con cubierta en tejado.

Para la extracción del agua subterránea se proyecta la instalación de una motobomba marca YAMAHA, modelo MZ 125, de 123 cc, combustible gasolina y arranque manual, construida en hierro fundido. No obstante, durante la visita técnica no fue posible realizar aforo volumétrico ni verificar el funcionamiento del sistema de bombeo, debido a que el equipo no se encontraba instalado en sitio; igualmente, se evidenció la ausencia de micromedidor para el control de caudales captados.

Los resultados de la prueba de bombeo indican que el pozo explota un acuífero de comportamiento semiconfinado, registrando un abatimiento bajo de 2,55 m, transmisividad de 13,75 m²/día, conductividad hidráulica de 0,57 m/día y coeficiente de almacenamiento de 0,017, parámetros que evidencian condiciones favorables para el aprovechamiento del recurso hídrico. La prueba permitió establecer un caudal evaluado de 1 L/s, mientras que la demanda hídrica requerida para el uso pecuario, calculada conforme a los módulos de consumo adoptados por CORPORINOQUIA para bovinos en clima cálido, corresponde a 0,12 L/s para una población de 130 bovinos bajo sistema de pastoreo rotacional de baja intensidad.

En este sentido, el caudal solicitado representa aproximadamente el 12% de la oferta hidráulica evaluada durante la prueba de bombeo, porcentaje que se considera técnicamente adecuado y ambientalmente sostenible, toda vez que no compromete la capacidad de recuperación del acuífero ni genera abatimientos críticos sobre el sistema captador. Finalmente, se establece que el agua subterránea captada será distribuida directamente hacia los potreros mediante la instalación de abrevaderos para el consumo de los bovinos, sin contemplarse sistemas de almacenamiento superficial, lo cual minimiza pérdidas por evaporación y reduce riesgos de deterioro en la calidad del agua.

Pozo 2

Del análisis integral efectuado sobre las condiciones constructivas, operativas e hidrogeológicas del Pozo 2, se determina que la captación reúne las características técnicas necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con destino a uso doméstico y pecuario en el marco del Proyecto CFV. La estructura se encuentra localizada en las coordenadas 05°23'09,20" N – 69°46'17,30" W y corresponde a un pozo profundo de aproximadamente 28 m, construido mediante tubería de PVC de 4", cuyo diseño indica que cuenta con secciones ciegas en la parte superior y tramos ranurados en la zona captadora, complementado con contra-revestimiento superficial, empaque filtrante de grava seleccionada, sello sanitario y puntera de fondo, configuraciones que favorecen la protección del acuífero, la estabilidad física del pozo y la adecuada captación del flujo subterráneo.

La infraestructura se encuentra protegida bajo caseta en mampostería con cubierta, reduciendo riesgos de contaminación superficial y deterioro estructural. Para la extracción del recurso se proyecta la instalación de una motobomba HONDA modelo GX 160 de 5.5 HP, accionada por gasolina y arranque manual; sin embargo, durante la inspección técnica no se evidenció el equipo instalado ni la presencia de micromedidor, razón por la cual no fue posible verificar en campo el rendimiento hidráulico mediante aforo directo.

La interpretación de la prueba de bombeo, desarrollada mediante los métodos analíticos de Theis y Jacob, permitió establecer que el pozo explota un acuífero de comportamiento libre asociado a depósitos cuaternarios intergranulares. Los resultados obtenidos evidenciaron un nivel estático de 9,0 m, nivel dinámico de 15,5 m y abatimiento de 6,5 m durante un periodo de bombeo de 300 minutos, acompañado de una recuperación rápida posterior al ensayo. Asimismo, se determinaron valores de transmisividad de 4,25 m²/día, conductividad hidráulica equivalente de 0,15 m/día, coeficiente de almacenamiento de 0,007008 y capacidad específica de 0,14 L/s·m, parámetros que permiten clasificar el acuífero como de permeabilidad baja a moderada y productividad limitada, aunque con capacidad suficiente para soportar demandas moderadas de explotación sin inducir afectaciones significativas sobre la dinámica hidráulica del sistema.

En relación con la demanda hídrica proyectada, el requerimiento para uso doméstico, calculado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 para una población aproximada de 40 personas, corresponde a 0,066 L/s. El recurso hídrico destinado a este uso será empleado para el funcionamiento de sanitarios, lavamanos, cocina, lavadero y duchas del campamento asociado al proyecto. Para garantizar el abastecimiento y distribución interna, el sistema cuenta con un tanque elevado de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros, instalado sobre una estructura metálica, desde el cual el agua es distribuida por gravedad hacia los diferentes puntos de consumo requeridos dentro de las instalaciones. Por otra parte, la demanda asociada al uso pecuario, determinada a partir de los módulos de consumo adoptados por CORPORINOQUIA para bovinos en clima cálido, equivale a 0,12 L/s para un total de 130 bovinos bajo sistema de pastoreo rotacional de baja intensidad. En consecuencia, la demanda hídrica total requerida para el Pozo 2 asciende a 0,206 L/s.

Considerando que durante la prueba de bombeo se evaluó una capacidad de explotación de hasta 0,9 L/s, se establece que la demanda solicitada representa aproximadamente el 22,9 % de la oferta hidráulica disponible, porcentaje que se considera técnicamente aceptable y compatible con las condiciones hidrogeológicas del acuífero explotado. En este sentido, el volumen requerido no genera condiciones críticas de abatimiento ni compromete la capacidad natural de recuperación del sistema acuífero, permitiendo inferir que el aprovechamiento propuesto resulta viable desde el punto de vista técnico e hidrogeológico.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal bajo (0,12 y 0,206 L/s) respectivamente para el uso pecuario en el pozo 1 y pecuario y domestico en el pozo 2 se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LAS CONCESIÓNES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** a

favor la empresa Alianza Fiduciaria, identificada con Nit. 860.531.315-3, a captar de los pozos profundos ubicados en el predio ANDALUCIA del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las condiciones las siguientes condiciones:

Tabla 1. Condiciones de las Concesiones de aguas Subterráneas

FUENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	ÁREA HIDROGRÁFICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		USO	CAUDAL CONCESIONADO	MÉTODO DE CAPTACIÓN
				Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	El Bita-3801	Orinocos Directos	Orinoco	5°22'25.34	69°45'52.4	Pecuario	0,12 L/s	Motobomba YAMAHA, modelo MZ 125, de 123 cc
Pozo profundo	El Bita-3801	Orinocos Directos	Orinoco	5°23'09.20	69°46'17.3	Doméstico y pecuario	0,206 L/s	Motobomba HONDA, modelo GX 160 de 5.5 HP

Fuente: Corporinoquia, 2026.

El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capitulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 600.29.1.26.0002.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años, así como proteger la salida del pozo, con el fin de impedir el ingreso de agentes potencialmente contaminantes hacia el acuífero.
- ✓ Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).
- ✓ Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.
- ✓ Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el cuarto (4) año de la concesión. Los parámetros

fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- ✓ Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión.
- ✓ Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- ✓ Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- ✓ El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.
- ✓ Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).
- ✓ Deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

Una vez revisada la documentación presentada, se considera **VIABLE ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO** en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada, es decir 5 años. Adicionalmente se debe presentar un informe de cumplimiento anual, el cual será verificado en las visitas de control y seguimiento junto con metas e indicadores definidos en los proyectos propuestos, en las metas e indicadores generales, en el cronograma y el presupuesto propuesto por el usuario, los cuales se resumen a continuación:

Tabla 2. Metas e indicadores PUEAA.

INDICADOR	OBJETO	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	META	FRECUENCIA DE MEDICION	TIPO DE INDICADOR
Inspección de fugas	Identificar las acciones de mejora mediante la reparación de fugas inspeccionadas	(Número de fugas reparadas/ Número de fugas reportadas) * 100	Formatos de registros de las inspecciones Registro fotográfico	Reducir el 80% de fugas visibles durante el desarrollo de la captación de agua	Semestral	Gestión
Mantenimiento	Establecer el cumplimiento en la ejecución de los mantenimientos a los sistemas de captación propuestos	(Mantenimiento realizado a los equipos y elementos del sistema de captación/Mantenimientos programados) * 100	Formatos de registros de los mantenimientos Registro fotográfico	Se espera desarrollar en un 100% los mantenimientos de los equipos y elementos que integran el sistema de captación para prevenir daños y fisuras en los mismos	Especificaciones de los equipos	Gestión
Consumo	Garantizar el consumo y cumplimiento del caudal autorizado	(Consumo de agua/Caudal de agua concesionada) * 100	Registro de caudales	Se espera cumplir con el 100% del caudal de agua concesionado dentro de la licencia ambiental	Cuando se realice captación	Gestión
Capacitación	Verificar el estado de cumplimiento en la ejecución de las actividades de capacitación y sensibilización con respecto al uso y ahorro eficiente del agua	(Número capacitaciones ejecutadas / Número Capacitaciones programadas) * 100	Formatos de asistencia a capacitaciones Registro fotográfico	Capacitar al 80% del personal vinculado al proyecto, mediante la implementación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Semestral	Gestión
Piezas comunicativas	Garantizar la entrega de piezas comunicativas al personal vinculado al proyecto sobre las buenas prácticas para el uso del recurso hídrico	(Cantidad de piezas entregadas/ Cantidad de piezas sugeridas) * 100	Formato de entrega de piezas comunicativas	Realizar entrega de piezas comunicativas y/o graficas al 80% del personal vinculado al proyecto	Semestral	Gestión
Intervención de Fuentes hídricas	Se encarga de identificar aquellas Fuentes hídricas que puedes estar expuestas a un grado de alteración	(Cantidad de Fuentes hídricas afectadas durante la construcción y operación del proyecto / Cantidad de Fuentes hídricas naturales identificadas) * 100	Formato de revisión Registro fotográfico	No afectación del 100% de Fuentes hídricas cercanas al proyecto	Semestral	Gestión
Aislamiento de Áreas de Interés Ambiental	Se fundamenta en contemplar las áreas de interés ambiental que presenten algun grado de susceptibilidad ambiental y que además dadas sus características no serán intervenidas por el proyecto	(áreas de interés ambiental aisladas / Áreas de interés ambiental identificadas para aislamiento) * 100	Formato de revisión Registro fotográfico	Aislamiento del 100% de las áreas de interés ambiental que se llegue a identificar	Semestral	Gestión

Respecto al permiso de vertimiento de agua residual domestica al suelo

Con base en la información técnica evaluada para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el Proyecto CFV, se concluye que el sistema de tratamiento propuesto presenta una configuración técnicamente adecuada para el tratamiento y disposición final de los vertimientos asociados a las actividades domésticas desarrolladas en el campamento, incluyendo aguas provenientes de sanitarios, lavamanos, duchas, cocina, lavadero y demás labores de uso doméstico. El sistema STAR implementado se encuentra conformado por unidades de pretratamiento, tratamiento primario y disposición final, diseñadas para disminuir la carga contaminante del efluente antes de su infiltración al suelo, garantizando condiciones compatibles con la normatividad ambiental vigente.

La primera unidad corresponde a una trampa de grasas, destinada al pretratamiento de las aguas residuales, especialmente aquellas provenientes de cocina y zonas de lavado. Esta estructura opera mediante procesos físicos de sedimentación y flotación, permitiendo la retención de grasas, aceites y sólidos flotantes a través de bafles internos y reducción de velocidad del flujo hidráulico. Posteriormente, el efluente parcialmente clarificado es conducido hacia un tanque séptico de aproximadamente 70000 litros de capacidad según diseño presentado, construido en concreto reforzado y conformado por compartimientos internos que favorecen la sedimentación de sólidos, flotación de grasas y digestión anaerobia de la materia orgánica. En esta unidad se desarrollan procesos biológicos anaerobios que permiten la reducción de sólidos suspendidos y carga orgánica, complementados con la aplicación de microorganismos eficientes que contribuyen a mejorar la calidad del efluente y disminuir la generación de olores.

Finalmente, el efluente tratado es conducido hacia un campo de infiltración conformado por seis zanjas paralelas con un área total propuesta de 83,56 m², diseñadas para permitir la infiltración controlada del agua residual tratada hacia el suelo. El sistema incorpora tuberías perforadas en PVC instaladas sobre material granular tipo grava, permitiendo una distribución uniforme del flujo y favoreciendo procesos naturales de filtración, adsorción y degradación biológica en el terreno. De acuerdo con los resultados de la prueba de infiltración realizada en el predio Andalucía, el suelo presenta una velocidad de infiltración de 20 mm/h, con tiempo de infiltración básica de 360 minutos y textura franco arcillosa, condiciones que indican una infiltración moderada y técnicamente favorable para la implementación del sistema, siempre que se mantenga un diseño hidráulico conservador. A partir del caudal de vertimiento calculado de 0,0735 L/s, se determinó un área mínima requerida de aproximadamente 40 m² considerando factores de seguridad asociados a las características del suelo; por lo tanto, el área propuesta de 83,56 m² supera ampliamente el requerimiento mínimo de diseño, proporcionando condiciones adecuadas para evitar saturación del terreno y garantizar estabilidad hidráulica durante la operación del sistema.

Respecto a la caracterización del vertimiento tratado, los resultados fisicoquímicos obtenidos evidencian cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, registrándose concentraciones de DBO_5 de 98 mg/L, DQO de 192 mg/L, SST de 68 mg/L, grasas y aceites de 11,40 mg/L, fósforo total de 4,32 mg/L y nitrógeno total de 17,41 mg/L, entre otros parámetros dentro de los límites permisibles. Considerando la carga contaminante generada de aproximadamente 0,622 kg DBO_5/día, el vertimiento se clasifica como Usuario Categoría I, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 0699 de 2021 para usuarios con baja carga contaminante. En consecuencia, se concluye que el sistema de tratamiento y disposición final proyectado presenta viabilidad técnica y sanitaria para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas por el Proyecto CFV, garantizando un adecuado desempeño hidráulico y cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de La Primavera y el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca (POMCA) del Río Bita, y verificada la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto (campo de infiltración) se encuentra dentro del polígono del RAMSAR del Rio Bita, sin embargo, de acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA NO se encuentra sobre ecosistemas estratégicos que impidan su desarrollo.

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO**, a la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT 860.531.315-3, el vertimiento al suelo sería por un caudal de 0,0735 L/s mediante campo de infiltración. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 3. Condiciones del permiso de vertimiento de ARD-T al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m^2)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratada	0,0735 L/s	-Trampa de grasas -Tanque séptico	Suelo (campo de infiltración)	1	5°23'8.77"	69°46'19.29"	83,56 m^2
				2	5°23'8.57"	69°46'19.03"	
				3	5°23'8.11"	69°46'19.36"	
				4	5°23'8.29"	69°46'19.64"	

Fuente: Corporinoquia, 2026.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 600.29.1.26.0002.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STARD, lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento.
- ✓ Presentar un informe anual donde se incluya el cumplimiento de las fichas de manejo presentadas en el documento de evaluación ambiental al vertimiento.
- ✓ En el caso de que se proyecte adecuar el campamento donde se encuentra ubicado el pozo 1 para labores domésticas, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos para dicho punto.

- ✓ El campo de infiltración se deberá delimitar e instalar una valla informativa que contenga información del diseño, coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.
- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal (cada dos años).
- ✓ Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles, establecidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría I, listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 de 2021 (o la norma que la modifique, adicione o sustituya), mediante la presentación anual de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, realizada exclusivamente por laboratorios acreditados por el IDEAM; **Nota:** el usuario podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de parámetros demostrando, mediante análisis estadístico de las caracterizaciones, que dichos parámetros no están presentes en sus aguas residuales tratadas.

Tabla 4. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa (Tabla 1, de la Resolución N°699 de 2021).

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Fuente: Resolución N°699 de 2021.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior, deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ, en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- ✓ Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de enfriamiento del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación, a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "*De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento*" capítulo 3 "*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*" Artículo 2.2.3.3.5.4 "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"; en virtud de lo anterior, la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con NIT 860.531.315-3, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Con base en lo anterior y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el campamento ubicado en el predio Andalucía, vereda Matiyure, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con NIT 860.531.315-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en el campamento ubicado en el predio Los Liliana, vereda La Soledad, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a DOS (2) HECTÁREAS según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 5. Medida de compensación.

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso	Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	1 hectárea

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Doméstico y pecuario				
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar				**2 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia Subsede La Primavera, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29/09/2014

La empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con NIT 860.531.315-3 a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009 y su modificatoria Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

OBLIGACIONES GENERALES

- El beneficiario del presente permiso deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- El asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al N° 600.29.1.26.0002.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesion de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

RESOLUCION N° 600.36.26.0049 fecha: 27 de mayo de 2026

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Que el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios,
i. Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

(Decreto 1541 de 1978, art. 47).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse, o que se venzan, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de la Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de dicha emergencia.



Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria en referencia, deberán solicitar la respectiva concesión, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 9 del presente Capítulo".

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (Decreto 1541 de 1978, art. 49).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. (Decreto 1541 de 1978, art. 50).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario
i. Cargas pecuniarias;

j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece: *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (...)*
Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuenten con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterraneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), y el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*

RESOLUCION N° 600.36.26.0049 fecha: 27 de mayo de 2026

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

***Parágrafo 1**. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes*
***Parágrafo 2**. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*
***Parágrafo 3**. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. (Decreto 3930 de 2010, art. 44).



A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*
>
> *1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
> *2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
> *3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
> *4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
> *5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
> *6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"

(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

PARÁGRAFO 1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO 2. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.



PARÁGRAFO 3. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización. (Decreto 3930 de 2010, art. 48).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.(Decreto 3930 de 2010, art. 49).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

(Decreto 3930 de 2010, art. 50).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 58).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

RESOLUCION N° 600.36.26.0049 fecha: 27 de mayo de 2026

Que mediante la Resolución Nº 500.36.26.0357 del 09/04/2026, "Por medio del cual se modifican los anexos I y IV y los artículos 14,17.51,52 y 53 de la Resolución No. 500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que el presente trámite, se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo artículo 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ,** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;

c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*
>
> Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua, por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con identificación Tributaria N°860.531.315-3, mediante los radicados PR-2025-0924 del 01/12/2025 y PR-2026-0009 del 06/01/2026, junto con lo observado durante la visita técnica y los aspectos a evaluar definidos en el Decreto 1076 del 2015 respecto a las solicitudes de permiso de vertimiento y concesión de aguas, partir de la evaluación se determina lo siguiente:

Que para el Pozo 1, se concluye que la captación presenta condiciones estructurales, hidráulicas e hidrogeológicas adecuadas para el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico subterráneo con destino al uso pecuario dentro del Proyecto CFV. El pozo se localiza en las coordenadas 05°22'25,34" N – 69°45'52,4" W, corresponde a una captación profunda de aproximadamente 24 m, construida con revestimiento en PVC de 4", y según diseño cuenta con un tramo superior ciego, tramo inferior ranurado, contra-revestimiento de 8"

Para la extracción del agua subterránea se proyecta la instalación de una motobomba marca YAMAHA, modelo MZ 125, de 123 cc, combustible gasolina y arranque manual, construida en hierro

fundido. No obstante, durante la visita técnica no fue posible realizar aforo volumétrico ni verificar el funcionamiento del sistema de bombeo, debido a que el equipo no se encontraba instalado en sitio; igualmente, se evidenció la ausencia de micromedidor para el control de caudales captados.

Los resultados de la prueba de bombeo indican que el pozo explota un acuífero de comportamiento semiconfinado, registrando un abatimiento bajo de 2,55 m, transmisividad de 13,75 m²/día, conductividad hidráulica de 0,57 m/día y coeficiente de almacenamiento de 0,017, parámetros que evidencian condiciones favorables para el aprovechamiento del recurso hídrico. La prueba permitió establecer un caudal evaluado de 1 L/s, mientras que la demanda hídrica requerida para el uso pecuario, calculada conforme a los módulos de consumo adoptados por CORPORINOQUIA para bovinos en clima cálido, corresponde a 0,12 L/s para una población de 130 bovinos bajo sistema de pastoreo rotacional de baja intensidad.

En este sentido, el caudal solicitado representa aproximadamente el 12% de la oferta hidráulica evaluada durante la prueba de bombeo, porcentaje que se considera técnicamente adecuado y ambientalmente sostenible, toda vez que no compromete la capacidad de recuperación del acuífero ni genera abatimientos críticos sobre el sistema captador. Finalmente, se establece que el agua subterránea captada será distribuida directamente hacia los potreros mediante la instalación de abrevaderos para el consumo de los bovinos, sin contemplarse sistemas de almacenamiento superficial, lo cual minimiza pérdidas por evaporación y reduce riesgos de deterioro en la calidad del agua.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal bajo (0,12 y 0,206 L/s) respectivamente para el uso pecuario en el pozo 1 y pecuario y domestico en el pozo 2 se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LAS CONCESIÓNES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** a favor la empresa Alianza Fiduciaria, identificada con Nit. 860.531.315-3, a captar de los pozos profundos ubicados en el predio ANDALUCIA del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las condiciones las siguientes condiciones:

Tabla 6. Condiciones de las Concesiones de aguas Subterráneas

FUENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	ÁREA HIDROGRÁFICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		USO	CAUDAL CONCESIONADO	MÉTODO DE CAPTACIÓN
				Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	El Bita-3801	Orinocos Directos	Orinoco	5°22'25.34	69°45'52.4	Pecuario	0.12 L/s	Motobomba YAMAHA, modelo MZ 125, de 123 cc
Pozo profundo	El Bita-3801	Orinocos Directos	Orinoco	5°23'09.20	69°46'17.3	Doméstico y pecuario	0,206 L/s	Motobomba HONDA modelo GX 160 de 5.5 HP

Fuente: Corporinoquia, 2026.

Que el Pozo 2, se determina que la captación reúne las características técnicas necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con destino a uso doméstico y pecuario en el marco del Proyecto CFV. La estructura se encuentra localizada en las coordenadas 05°23'09,20" N – 69°46'17,30" W y corresponde a un pozo profundo de aproximadamente 28 m, construido mediante tubería de PVC de 4".

La infraestructura se encuentra protegida bajo caseta en mampostería con cubierta, reduciendo riesgos de contaminación superficial y deterioro estructural. Para la extracción del recurso se proyecta la instalación de una motobomba HONDA modelo GX 160 de 5.5 HP, accionada por gasolina y arranque manual; sin embargo, durante la inspección técnica no se evidenció el equipo instalado ni la presencia de micromedidor, razón por la cual no fue posible verificar en campo el rendimiento hidráulico mediante aforo directo.

La interpretación de la prueba de bombeo, desarrollada mediante los métodos analíticos de Theis y Jacob, permitió establecer que el pozo explota un acuífero de comportamiento libre asociado a depósitos cuaternarios intergranulares. Los resultados obtenidos evidenciaron un nivel estático de 9,0 m, nivel dinámico de 15,5 m y abatimiento de 6,5 m durante un periodo de bombeo de 300 minutos, acompañado de una recuperación rápida posterior al ensayo. Asimismo, se determinaron valores de transmisividad de 4,25 m²/día, conductividad hidráulica equivalente de 0,15 m/día, coeficiente de almacenamiento de 0,007006 y capacidad específica de 0,14 L/s·m, parámetros que

permiten clasificar el acuífero como de permeabilidad baja a moderada y productividad limitada, aunque con capacidad suficiente para soportar demandas moderadas de explotación sin inducir afectaciones significativas sobre la dinámica hidráulica del sistema.

En relación con la demanda hídrica proyectada, el requerimiento para uso doméstico, calculado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 para una población aproximada de 40 personas, corresponde a 0,086 L/s. El recurso hídrico destinado a este uso será empleado para el funcionamiento de sanitarios, lavamanos, cocina, lavadero y duchas del campamento asociado al proyecto. Para garantizar el abastecimiento y distribución interna, el sistema cuenta con un tanque elevado de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros, instalado sobre una estructura metálica, desde el cual el agua es distribuida por gravedad hacia los diferentes puntos de consumo requeridos dentro de las instalaciones. Por otra parte, la demanda asociada al uso pecuario, determinada a partir de los módulos de consumo adoptados por CORPORINOQUIA para bovinos en clima cálido, equivale a 0,12 L/s para un total de 130 bovinos bajo sistema de pastoreo rotacional de baja intensidad. En consecuencia, la demanda hídrica total requerida para el Pozo 2 asciende a 0,206 L/s.

Considerando que durante la prueba de bombeo se evaluó una capacidad de explotación de hasta 0,9 L/s, se establece que la demanda solicitada representa aproximadamente el 22,9 % de la oferta hidráulica disponible, porcentaje que se considera técnicamente aceptable y compatible con las condiciones hidrogeológicas del acuífero explotado. En este sentido, el volumen requerido no genera condiciones críticas de abatimiento ni compromete la capacidad natural de recuperación del sistema acuífero, permitiendo inferir que el aprovechamiento propuesto resulta viable desde el punto de vista técnico e hidrogeológico.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal bajo (0,12 y 0,206 L/s) respectivamente para el uso pecuario en el pozo 1 y pecuario y domestico en el pozo 2 se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LAS CONCESIÓNES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** a favor la empresa Alianza Fiduciaria, identificada con Nit. 860.531.315-3, a captar de los pozos profundos ubicados en el predio ANDALUCIA del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las condiciones las siguientes condiciones:

Tabla 7. Condiciones de las Concesiones de aguas Subterráneas

FUENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	ÁREA HIDROGRÁFICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		USO	CAUDAL CONCESIONADO	MÉTODO DE CAPTACIÓN
				Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	El Bita-3801	Orinocos Directos	Orinoco	5°22'25.34	69°45'52.4	Pecuario	0,12 L/s	Motobomba YAMAHA, modelo MZ 125, de 123 cc
Pozo profundo	El Bita-3801	Orinocos Directos	Orinoco	5°23'09.20	69°46'17.3	Doméstico y pecuario	0,206 L/s	Motobomba HONDA modelo GX 160 de 5.5 HP

Fuente: Corporinoquia, 2026.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

Una vez revisada la documentación presentada, se considera **VIABLE ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO** en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada, es decir 5 años. Adicionalmente se debe presentar un informe de cumplimiento anual, el cual será verificado en las visitas de control y seguimiento junto con metas e indicadores definidos en los proyectos propuestos, en las metas e indicadores generales, en el cronograma y el presupuesto propuesto por el usuario, los cuales se resumen a continuación:

Tabla 8. Metas e indicadores PUEAA.

INDICADOR	OBJETO	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	META	FRECUENCIA DE MEDICION	TIPO DE INDICADOR
Inspección de fugas	Identificar las secciones de mejora mediante la reparación de fugas inspeccionadas	(Número de fugas reparadas/ Número de fugas reportadas) * 100	Formatos de registros de las inspecciones Registro fotográfico	Reducir el 80% de fugas visibles durante el desarrollo de la captación de agua	Semestral	Gestión
Mantenimiento	Establecer el cumplimiento en la ejecución de los mantenimientos a los sistemas de captación propuestos	(Mantenimiento realizado a los equipos y elementos del sistema de captación/Mantenimientos programados) * 100	Formatos de registros de los mantenimientos Registro fotográfico	Se espera desarrollar en un 100% los mantenimientos de los equipos y elementos que integran el sistema de captación para prevenir daños y fisuras en los mismos	Especificaciones de los equipos	Gestión
Consumo	Garantizar el consumo y cumplimiento del caudal autorizado	(Consumo de agua/Caudal de agua concesionada) * 100	Registro de caudales	Se espera cumplir con el 100% del caudal de agua concesionado dentro de la licencia ambiental	Cuando se realice captación	Gestión
Capacitación	Verificar el estado de cumplimiento en la ejecución de las actividades de capacitación y sensibilización con respecto al uso y ahorro eficiente del agua	(Número capacitaciones ejecutadas / Número Capacitaciones programadas) * 100	Formatos de asistencia a capacitaciones Registro fotográfico	Capacitar al 80% del personal vinculado al proyecto evidiando la implementación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	Semestral	Gestión
Piezas comunicativas	Garantizar la entrega de piezas comunicativas al personal vinculado al proyecto sobre las buenas prácticas para el uso del recurso hídrico	(Cantidad de piezas entregadas/ Cantidad de piezas sugeridas) * 100	Formato de entrega de piezas comunicativas	Realizar entrega de piezas comunicativas y/o graficas al 80% del personal vinculado al proyecto	Semestral	Gestión
Intervención de Fuentes hídricas	Se encarga de identificar aquellas Fuentes hídricas que pueden estar expuestas a un grado de alteración	(Cantidad de Fuentes hídricas afectadas durante la construcción y operación del proyecto / Cantidad de Fuentes hídricas naturales identificadas) * 100	Formato de revisión Registro fotografico	No afectación del 100% de Fuentes hídricas cercanas al proyecto	Semestral	Gestión
Aislamiento de Áreas de Interés Ambiental	Se fundamenta en contemplar las áreas de interés ambiental que presentan algún grado de susceptibilidad ambiental y que aderas dadas sus características no serán	(áreas de interés ambiental aisladas / áreas de interés ambiental identificadas para aislamiento) * 100	Formato de revisión Registro fotográfico	Aislamiento del 100% de las áreas de interés ambiental que se llegues a identificar	Semestral	Gestión

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SUELO:

Con base en la información técnica evaluada para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el Proyecto CFV, se concluye que el sistema de tratamiento propuesto presenta una configuración técnicamente adecuada para el tratamiento y disposición final de los vertimientos asociados a las actividades domésticas desarrolladas en el campamento, incluyendo aguas provenientes de sanitarios, lavamanos, duchas, cocina, lavadero y demás labores de uso doméstico.

El sistema STAR implementado se encuentra conformado por unidades de pretratamiento, tratamiento primario y disposición final, diseñadas para disminuir la carga contaminante del efluente antes de su infiltración al suelo, garantizando condiciones compatibles con la normatividad ambiental vigente.

Respecto a la caracterización del vertimiento tratado, los resultados fisicoquímicos obtenidos evidencian cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, registrándose concentraciones de DBO_5 de 98 mg/L, DQO de 192 mg/L, SST de 68 mg/L, grasas y aceites de 11,40 mg/L, fósforo total de 4,32 mg/L y nitrógeno total de 17,41 mg/L, entre otros parámetros dentro de los límites permisibles. Considerando la carga contaminante generada de aproximadamente 0,622 kg DBO_5/día, el vertimiento se clasifica como Usuario Categoría I, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 0699 de 2021 para usuarios con baja carga contaminante. En consecuencia, se concluye que el sistema de tratamiento y disposición final proyectado presenta viabilidad técnica y sanitaria para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas por el Proyecto CFV, garantizando un adecuado desempeño hidráulico y cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO, a la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT 860.531.315-3, el vertimiento al suelo sería por un caudal de 0,0735 L/s mediante campo de infiltración. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 9. Condiciones del permiso de vertimiento de ARD-T al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m²)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratada	0,0735 L/s	-Trampa de grasas -Tanque séptico	Suelo (campo de infiltración)	1	5°23'8.77"	69°46'19.29"	83,56 m²
				2	5°23'8.57"	69°46'19.03"	
				3	5°23'8.11"	69°46'19.36"	
				4	5°23'8.29"	69°46'19.64"	

Fuente: Corporinoquia, 2026.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "*De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento*" capítulo 3 "*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*" Artículo 2.2.3.3.5.4 "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)", en virtud de lo anterior, la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con NIT 860.531.315-3, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Con base en lo anterior y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el campamento ubicado en el predio Andalucia, vereda Matiyure, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con NIT 860.531.315-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en el campamento ubicado en el predio Los Liliana, vereda La Soledad, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a DOS (2) HECTÁREAS según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 10. Medida de compensación.

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico y pecuario	Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según caracteristicas del proyecto y criterio técnico.	1 hectárea
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar				**2 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia Subsede La Primavera, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29/09/2014

La empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con NIT 860.531.315-3 a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LAS CONCESIÓNES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a favor la empresa Alianza Fiduciaria, identificada con Nit. 860.531.315-3, a captar de los pozos profundos ubicados en el predio ANDALUCIA del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las condiciones las siguientes condiciones:

Tabla 11. Condiciones de las Concesiones de aguas Subterráneas

FUENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	ÁREA HIDROGRÁFICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		USO	CAUDAL CONCESIONADO	MÉTODO DE CAPTACIÓN
				Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	El Bita-3801	Orinocos Directos	Orinoco	5°22'25.34	69°45'52.4	Pecuario	0,12 L/s	Motobomba YAMAHA, modelo MZ 125, de 123 cc
Pozo profundo	El Bita-3801	Orinocos Directos	Orinoco	5°23'09.20	69°46'17.3	Doméstico y pecuario	0,206 L/s	Motobomba HONDA modelo GX 160 de 5.5 HP

Fuente: Corporinoquia, 2026.

De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que la presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de **CINCO (5) años.**

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 600.29.1.26.0002.

RESOLUCION N° 600.36.26.0049 fecha: 27 de mayo de 2026

PARAGRAFO TERCERO: La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la **EMPRESA ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 860.531.315-3, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua subterraneas otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al a la **EMPRESA ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 860.531.315-3, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a la **EMPRESA ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 860.531.315-3, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La **EMPRESA ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 860.531.315-3, como titular de la Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario deberá cumplir con las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años, así como proteger la salida del pozo, con el fin de impedir el ingreso de agentes potencialmente contaminantes hacia el acuífero.
- ✓ Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).
- ✓ Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.

- ✓ Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.
- ✓ Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el cuarto (4) año de la concesión. Los parámetros

fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- ✓ Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión.
- ✓ Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

ARTICULO SEXTO: La **EMPRESA ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 860.531.315-3, como titular de la Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario deberá cumplir con las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- ✓ Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- ✓ El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.
- ✓ Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).
- ✓ Deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.

ARTICULO SEPTIMO: ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada, es decir **5 años**.

PARAGRAFO PRIMERO: Adicionalmente se debe presentar un informe de cumplimiento anual, el cual será verificado en las visitas de control y seguimiento junto con metas e indicadores definidos en los proyectos propuestos, en las metas e indicadores generales, en el cronograma y el presupuesto propuesto por el usuario, los cuales se resumen a continuación:

RESOLUCION N° 600.36.26.0049 fecha: 27 de mayo de 2026

Tabla 12. Metas e indicadores PUEAA.

INDICADOR	OBJETO	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	META	FRECUENCIA DE MEDICION	TIPO DE INDICADOR
Inspección de fugas	Identificar las acciones de mejora mediante la reparación de fugas inspeccionadas	(Número de fugas reparadas/ Número de fugas reportadas) * 100	Formatos de registros de las inspecciones Registro fotográfico	Reducir el 80% de fugas visibles durante el desarrollo de la captación de agua	Semestral	Gestion
Mantenimiento	Establecer el cumplimiento en la ejecución de los mantenimientos a los sistemas de captación propuestos	(Mantenimiento realizado a los equipos y elementos del sistema de captación/Mantenimientos programados) * 100	Formatos de registros de los mantenimientos Registro fotográfico	Se espera desarrollar en un 100% los mantenimientos de los equipos y elementos que integran el sistema de captación para prevenir daños y fisuras en los mismos	Especificaciones de los equipos	Gestión
Consumo	Garantizar el consumo y cumplimiento del caudal autorizado	(Consumo de agua/Caudal de agua concesionada) * 100	Registro de caudales	Se espera cumplir con el 100% del caudal de agua concesionado dentro de la licencia ambiental	Cuando se realice captación	Gestión
Capacitación	Verificar el estado de cumplimiento en la ejecución de las actividades de capacitación y sensibilización con respecto al uso y ahorro eficiente del agua.	(Número capacitaciones ejecutadas / Número Capacitaciones programadas) * 100	Formatos de asistencia a capacitaciones. Registro fotográfico	Capacitar al 80% del personal vinculado al proyecto mediante la implementación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	Semestral	Gestion
Piezas comunicativas	Garantizar la entrega de piezas comunicativas al personal vinculado al proyecto sobre las buenas prácticas para el uso del recurso hídrico	(Cantidad de piezas entregadas/ Cantidad de piezas sugeridas) * 100	Formato de entrega de piezas comunicativas	Realizar entrega de piezas comunicativas y/o graficas al 80% del personal vinculado al proyecto	Semestral	Gestion
Intervención de Fuentes hídricas	Se encarga de identificar aquellas Fuentes hídricas que pueden estar expuestas a un grado de alteración	(Cantidad de Fuentes hídricas afectadas durante la construcción y operación del proyecto / Cantidad de Fuentes hídricas naturales identificadas) * 100	Formato de revisión Registro fotográfico	No afectación del 100% de Fuentes hídricas cercanas al proyecto	Semestral	Gestión
Aislamiento de Áreas de Interés Ambiental	Se fundamenta en contemplar las áreas de interés ambiental que presentan algún grado de susceptibilidad ambiental y que además dadas sus características no serán	(áreas de interés ambiental aisladas / áreas de interés ambiental identificadas para aislamiento) * 100	Formato de revisión Registro fotográfico	Aislamiento del 100% de las áreas de interés ambiental que se llegaren a identificar	Semestral	Gestion

ARTICULO OCTAVO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO, a la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT 860.531.315-3, el vertimiento al suelo sería por un caudal de 0,0735 L/s mediante campo de infiltración. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 13. Condiciones del permiso de vertimiento de ARD-T al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m^2)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratada	0,0735 L/s	-Trampa de grasas -Tanque séptico	Suelo (campo de infiltración)	1	5°23'8.77"	69°46'19.29"	83,56 m^2
				2	5°23'8.57"	69°46'19.03"	
				3	5°23'8.11"	69°46'19.36"	
				4	5°23'8.29"	69°46'19.64"	

Fuente: Corporinoquia, 2026.

ARTICULO NOVENO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de **CINCO (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto tecnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 600.29.1.26.0002.

ARTICULO DECIMO: La **EMPRESA ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 860.531.315-3, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STARD, lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento.

- ✓ Presentar un informe anual donde se incluya el cumplimiento de las fichas de manejo presentadas en el documento de evaluación ambiental al vertimiento.
- ✓ En el caso de que se proyecte adecuar el campamento donde se encuentra ubicado el pozo 1 para labores domésticas, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos para dicho punto.
- ✓ El campo de infiltracion se deberá delimitar e instalar una valla informativa que contenga información del diseño, coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.
- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal (cada dos años).
- ✓ Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles, establecidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría I, listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 de 2021 (o la norma que la modifique, adicione o sustituya), mediante la presentación anual de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, realizada exclusivamente por laboratorios acreditados por el IDEAM; **Nota:** el usuario podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de parámetros demostrando, mediante análisis estadístico de las caracterizaciones, que dichos parámetros no están presentes en sus aguas residuales tratadas.

Tabla 14. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa (Tabla 1, de la Resolución N°699 de 2021).

Parametros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centigrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrogeno				
Nitrogeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl^-)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Fuente: Resolución N°699 de 2021.

MEDIDAS DE REVENCIÓN

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingéncias. Lo anterior, deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ, en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- ✓ Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de enfriamiento del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación, a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: APROBAR **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el campamento ubicado en el predio Andalucia, vereda Matiyure, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir **CINCO (5) años.**

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La **EMPRESA ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 860.531.315-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en el campamento ubicado en el predio Los Liliana, vereda La Soledad, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a DOS (2) HECTÁREAS según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 15. Medida de compensación.

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico y pecuario	Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según caracteristicas del proyecto y criterio técnico.	1 hectárea
Permiso de vertimiento de	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T				
Total a compensar				2 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Subsede La Primavera, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29/09/2014

PARAGRAFO TERCERO: La empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con NIT 860.531.315-3 a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO CUARTO. El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

PARAGRAFO QUINTO:El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARAGRAFO SEXTO: En el asunto de informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.29.1.26.0002

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009 y su modificatoria Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860.531.315-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES

- El beneficiario del presente permiso deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- El asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al N° 600.29.1.26.0002.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.26.0139 de fecha 19 de mayo del 2026, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.26.0002

PARAGRAFO. En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través de la plataforma de radicación de la Corporación, al siguiente link: https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860.531.315-3, por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, deberá implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Se le advierte a la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860.531.315-3, beneficiaria de los presentes permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**. identificada con Nit: 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.764, en la dirección: carrera 86 No 51-66 oficina 204 Alianza Fiduciaria Fideicomiso Vichada; Municipio de La Primavera, Vichada, Número Telefónico: 3153940802,3204764583 y el 3103379626, correo electrónico: grupolhs@grupolhs.com y al acastro.ghse@gmail.com o quien en forma expresa estos autoricen, conforme a las disposiciones prescritas en los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo, la presente autorización puede ser allegada mediante la plataforma de radicación de la Corporación, al siguiente link: https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34.

ARTÍCULO VIGECIMO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Articulos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual puede ser allegado mediante la plataforma de radicación de la Corporación, al siguiente link: https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada

Reviso: *Leyla Rodriguez*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Jurídico Contratado